

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**  
**FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA**

**ESPECIALIZACIÓN GERENCIA TRIBUTARIA**

**ANÁLISIS DE LAS CAUSAS EN LA REFORMA TRIBUTARIA 1739 de 2014**

**LADY CATHERINE CIFUENTES RIVERA**

**DIEGO ALEJANDRO CAJAMARCA**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**  
**FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA**  
**ESPECIALIZACIÓN GERENCIA TRIBUTARIA**

**Bogotá D.C., Colombia**

**2017**

**ANÁLISIS DE LAS CAUSAS EN LA REFORMA TRIBUTARIA 1739 de 2014**

**LADY CATHERINE CIFUENTES RIVERA Cod. 1 014 201 448**

**DIEGO ALEJANDRO CAJAMARCA Cód.: 1 014 217 763**

**Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Gerencia  
Tributaria**

**Director**

**CPT - MED Rodrigo Reyes Forero**

**Nota de Aceptación**

---

---

---

---

---

**Firma del presidente del jurado**

---

**Firma del jurado**

---

**Firma del jurado**

**Bogotá D.C., 01 de abril de 2017**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos esta investigación especialmente a Dios, por habernos dado la vida y la salud, por permitirnos el haber llegado a este momento tan importante en nuestra formación profesional.

Asimismo, queremos dedicarles a nuestras familias por el apoyo incondicional, la cual fue un ayuda para nuestra formación, inculcando, fortaleza y perseverancia, enseñándonos que todas las cosas hay que valorarlas, trabajarlas y luchar para lograr los objetivos en la vida, como esta especialización.

También queremos dedicarles este trabajo, en especial a todas las personas que siempre creyeron en nuestras capacidades, la cual la poseemos todos, pero es grato saber la fuerza y la determinación que poseemos cuando queremos alcanzar algo.

**LADY CATHERINE CIFUENTES RIVERA**

**DIEGO ALEJANDRO CAJAMARCA**

## **AGRADECIMIENTOS**

A un Dios que está en los cielos, por brindarnos la oportunidad de poder culminar esta especialización, de poder crecer tanto en el campo profesional, como en nuestras propias vidas.

A nuestras familias por ser un apoyo incondicional durante todo este tiempo, dándonos fuerzas para seguir adelante.

A la Universidad la Gran Colombia por abrirnos un espacio de formación no solo como profesionales, sino también como personas, lo cual nos permitirá abrir puertas para la realización de nuestras metas.

A nuestros compañeros de posgrado por brindarnos la oportunidad de conocer a tan grandes profesionales, compañeros y amigos, de cada uno me llevo una grata experiencia.

Y a todos y cada una de las personas que de alguna u otra manera estuvieron en todo este proceso de formación.

**GRACIAS...**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Señores:

Universidad La Gran Colombia.

Facultad de Postgrados y Formación continuada.

Ref. Cesión de derechos.

Por medio de la presente me permito ceder los derechos morales del autor o autores, para la consulta parcial o total de la Monografía de grado y la consulta o reproducción parcial o total o de la publicación electrónica del texto completo de trabajo, así como del registro en el catálogo OLIB de la Biblioteca de la Universidad La Gran Colombia.

En constancia firma:

---

**LADY CATHERINE CIFUENTES**

c. c. 1.014.201.448 de Bogotá

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Señores:

Universidad La Gran Colombia.

Facultad de Postgrados y Formación continuada.

Ref. Cesión de derechos.

Por medio de la presente me permito ceder los derechos morales del autor o autores, para la consulta parcial o total de la Monografía de grado y la consulta o reproducción parcial o total o de la publicación electrónica del texto completo de trabajo, así como del registro en el catálogo OLIB de la Biblioteca de la Universidad La Gran Colombia.

En constancia firma:

---

**DIEGO ALEJANDRO CAJAMARCA**

c. c. 1.014.217.763 de Bogotá

## TABLA DE CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| GLOSARIO.....   | 11 |
| RESUMEN.....  | 14 |
| INTRODUCCIÓN .....                                      | 16 |
| 1. ANTECEDENTES.....                                    | 17 |
| 2. PROBLEMÁTICA.....                                    | 18 |
| 2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                   | 18 |
| 2.2 PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN ..... | 18 |
| 3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....                   | 19 |
| 3.1 OBJETIVO GENERAL.....                               | 19 |
| 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....                          | 19 |
| 4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA .....                  | 20 |
| 5. INVESTIGACIÓN.....                                   | 21 |
| 5.1 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN .....                        | 21 |
| 5.2 SUB-LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....                     | 21 |
| 6. MARCOS REFERENCIALES. ....                           | 22 |
| 6.1 MARCO TEÓRICO.....                                  | 23 |
| 6.2 MARCO CONCEPTUAL .....                              | 27 |
| 6.3 MARCO JURÍDICO .....                                | 29 |
| 7. DISEÑO METODOLÓGICO .....                            | 32 |
| 7.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....                       | 32 |
| 7.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....                         | 32 |
| 7.3 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....                        | 33 |
| 7.3 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....               | 33 |
| 7.4 FUENTES .....                                       | 34 |
| 7.4.1 FUENTE PRIMARIA .....                             | 34 |
| 7.4.2. FUENTE SECUNDARIA.....                           | 37 |
| 7.5. FASES DE LA INVESTIGACIÓN .....                    | 39 |
| 8. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....                      | 40 |
| 8.1. IMPUESTO A LA RIQUEZA.....                         | 40 |
| 8.1.1 Impactos .....                                    | 40 |



|   |     |
|---|-----|
| 8.1.2 Causas .....  | 42  |
| 8.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE .....              | 43  |
| 8.2.1 Impactos .....  | 43  |
| 8.2.2 Causas .....  | 43  |
| 8.3 SOBRETASA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE. .... | 45  |
| 8.3.1 Impactos .....  | 45  |
| 8.3.2. Causas .....   | 45  |
| 8.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ....                                   | 46  |
| 8.4.1 Impactos .....  | 46  |
| 8.4.2 Causas .....  | 49  |
| 8.5 IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA.....        | 50  |
| 8.5.1. Impactos .....   | 50  |
| 8.5.2. Causas .....   | 51  |
| 8.6 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.....                     | 53  |
| 8.6.1 Impactos .....  | 53  |
| 8.6.2 Causas .....  | 54  |
| 8.7 OTRAS DISPOSICIONES EN LA REFORMA. ....                         | 55  |
| 8.7.1 Impactos .....  | 55  |
| 8.7.2 Causas .....  | 59  |
| 9. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....                                    | 61  |
| 9.1 IMPACTOS EN LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA .....               | 61  |
| 9.2 CAUSAS EN LA EVASIÓN Y ELUSIÓN <i>TRIBUTARIA</i> .....          | 67  |
| 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....                            | 699 |
| 10.1 CONCLUSIONES .....   | 699 |
| 10.2 RECOMENDACIONES .....  | 70  |
| 10.2.1 REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016 .....                    | 711 |
| REFERENCIAS .....   | 722 |

**LISTA DE TABLAS**

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1: Técnicas de recolección de información. .... | 32 |
| Tabla 2: tarifas de Imp. De Renta.....                | 46 |
| Tabla 3: tarifas de Imp. de Normalización. ....       | 49 |
| Tabla 3: tarifas G. M. F. ....                        | 52 |

## GLOSARIO

### **Contribuyente**

Persona natural o jurídica que realiza un hecho imponible y, por tanto, el principal obligado, como sujeto pasivo, a satisfacer la prestación tributaria que del hecho imponible se deriva. Nunca pierde su condición de contribuyente quien deba soportar, según el legislador, la obligación tributaria.

### **Evasión fiscal**

Hecho de sustraer el máximo de materia imponible a la aplicación de la ley fiscal en general o de una tarifa de impuestos en particular, sin trasgredir la letra de la ley lo cual constituirá fraude fiscal aprovechando sistemáticamente todas las posibilidades de reducir el impuesto ofrecidas por sus normas o por sus vacíos.

*Tomado de: Enciclopedia jurídica, Edición 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/evasi%C3%B3n-fiscal/evasi%C3%B3n-fiscal.htm>*

### **Elusión del impuesto**

Es un comportamiento del obligado tributario con el fin de evitar o reducir el pago de un impuesto sin incurrir en una infracción tributaria, consistente en no realizar el hecho imponible, eludiéndolo. Puede hacerse mediante la elección entre dos comportamientos previstos expresamente en la ley (economías de opción), o a través de la modificación artificiosa por el contribuyente de su comportamiento amparándose en el texto de una norma dictada con distinta finalidad (fraude de ley).

*Tomado de: Enciclopedia jurídica, Edición 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/elusion-del-impuesto/elusion-del-impuesto.htm>*

### **Fraude Fiscal**

El fraude de ley se produce cuando se finge respetar la ley, pero realmente se utilizan métodos ilícitos para darle otro sentido a lo escrito en la ley.

Cuando hay que cumplir una norma significa cumplir el propósito para el que se creó, no seguirla al pie de la letra para aprovechar lagunas y eludir responsabilidades.

El fraude fiscal también es conocido como defraudación y penaliza cualquier infracción administrativa que se realice con plena conciencia y resulte en una disminución del ingreso percibido por la Hacienda Pública.

*Tomado de: Debitoor, 2016, <https://debitoor.es/glosario/definicion-fraude-fiscal>*

### **Ganancias ocasionales**

Las ganancias ocasionales corresponden a todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias.

### **Gravamen a los Movimientos Financieros**

Es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera, pero para efectos de una adecuada y eficiente administración del impuesto se consagra un periodo semanal para presentar las declaraciones tributarias correspondientes por parte de los responsables del mismo gravamen a los movimientos financieros.

*Tomado de: Estatuto tributario, libro sexto, gravamen a los movimientos financieros, (2016)*

### **Hecho imponible**

Es el presupuesto fáctico, de carácter jurídico o económico, que la ley establece para configurar cada tributo cuya realización tiene como consecuencia el devengo del impuesto, es decir, el nacimiento de la obligación tributaria.

### **Impuesto**

Prestación pecuniaria exigida autoritariamente de los ciudadanos según sus capacidades contributivas por el Estado, las entidades territoriales y ciertos establecimientos públicos, a título definitivo y sin contrapartida identificable, a fin de cubrir las cargas públicas o de intervenir en el dominio económico y social.

### **Impuesto sobre la Renta**

Es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación. Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado.

### **Impuesto sobre las ventas o IVA**

El impuesto sobre las ventas, comúnmente denominado impuesto al valor agregado IVA, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios

*Tomado de: Enciclopedia jurídica, Edición 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/Impuesto sobre la Renta /Impuesto sobre las ventas o IVA.htm>*

### **Sanción**

Es el proceder impuesto por la autoridad pública al autor de una infracción a un deber jurídico. Es un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, aun mediante la fuerza, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico

*Tomado de: Enciclopedia jurídica, Edición 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sancion.htm>*

### **Sujeto activo**

Ente público acreedor en una relación jurídico tributaria con facultades para exigir el cobro a los contribuyentes.

### **Sujeto pasivo**

Persona natural o jurídica que, según la ley, resulta obligada al cumplimiento de prestaciones tributarias en las que se materializa esta obligación a favor del sujeto activo o entidad pública acreedora. Debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

*Tomado de: Enciclopedia jurídica, Edición 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sujeto-activo/sujeto-pasivo.htm>*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, consiste en la descripción y el análisis a nivel tributario, frente a la elusión y la evasión, en la reforma tributaria 1739 del año 2014. Teniendo en cuenta en las características y especificaciones de cada uno de los impuestos y cambios propuestos en ella.

El problema de investigación fue analizar los aspectos que contempla la norma, implantación de nuevos procedimientos, tarifas, bases, contribuyentes, impuestos, que trabajan por disminuir la elusión y la evasión dentro de una organización. Dicho análisis, ayudara a reflejar el comportamiento tanto del estado (impactos) como del sujeto pasivo (causas). Por otro lado, surge de la normatividad que dispone para tales delitos dando un diagnóstico de las situaciones actuales de la aplicación del sistema fiscal, al preocuparse por la poca participación que tiene el sujeto, frente a la cultura tributaria.

La investigación se realizó con base a la metodología de un estudio deductivo explicativo, obteniendo información de diversas fuentes, como documentos de autores reconocidos en la materia, entrevistas en medios de comunicación, encuestas soportadas por la administración de impuestos, observación en el medio que trabajamos y una revisión de literatura fiscal, en donde se encuentran libros, revistas, tesis. Se analizan dos variables a lo largo de la investigación, que son: (i) el desarrollo de los impactos que trajo en si la reforma 1739 de 2014, como lo son nuevos gravámenes, tasas, contribuyentes, conceptos como persona dependiente e independiente, residencia, establecimiento permanente, entre otros, (ii) y Las causas que se reflejan en cada uno de los impactos tributarios, la cual dependen de la formación cultural frente a los tributos, falta de formalización y formación en declarar los tributos, y las falsas expectativas frente a su inversión y otras citadas.

Lo anterior favoreció para la formulación de las conclusiones, las cuales pretenden ayudar a obtener una visión general frente a los impactos y causas, con las condiciones actuales en la aplicación del sistema tributario, de manera que se muestre las ventajas y contradicciones, de los cambios propuestos, con la reforma.

## ABSTRACT

The present investigation consists of the description and analysis of the impacts and causes, at the tax level, of the avoidance and evasion, in the tax reform 1739 of the year 2014. Taking into account in the characteristics and specifications of each one Of the taxes and changes proposed therein.

The research problem was to analyze the aspects contemplated by the norm, implementation of new procedures, tariffs, bases, taxpayers, taxes, that work to eradicate omission and evasion within an organization. This analysis will help to reflect the behavior of both the state (impacts) and the taxpayer (causes). On the other hand, it arises from the regulations that are available for such crimes, giving a diagnosis of the current situations of the application of the tax system, when worrying about the little participation that the subject has, against the tax culture.

The research was based on the methodology of an explanatory deductive study, obtaining information from various sources, such as documents of recognized authors in the field, interviews in the media, surveys supported by tax administration, observation in the medium we work and a review of fiscal literature, where books, magazines, these are found. Two variables are analyzed throughout the research, which are: (i) the development of the impacts that the 1739 reform of 2014 brought, such as new taxes, rates, taxpayers, concepts as a dependent and independent person, residence , Permanent establishment, among others, (ii) and The causes that are reflected in each of the tax impacts, which depend on the cultural formation in front of the taxes, lack of formalization and formation in the taxes, false expectations in front of its Investment and others mentioned.

The above favored the formulation of the conclusions, which are intended to help obtain an overview of the impacts and causes, with the current conditions in the application of the tax system, so as to show the advantages and contradictions of the changes Proposed, with the reform.

## INTRODUCCIÓN

Colombia es un país que aplicó varias reformas tributarias cada una con un objetivo distinto, donde impactó la economía de las empresas y de las personas, con esta investigación se pretendió abarcar los conceptos de evasión, elusión los cuales se pueden definir como Evasión (Incumplimiento total o parcial de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes), Elusión (Sujeto pasivo que evita el pago del impuesto, empleando medios contemplados en la ley o que no contradicen las disposiciones legales); Una vez se identificó porque los contribuyentes no pagan los tributos o buscan alguna manera de evadir. Inicialmente se analiza la reforma tributaria de la ley 1739 del año 2014, la cual tuvo varios cambios estructurales en el país, como alcanzar una mayor calidad tributaria, elevar el recaudo a su nivel potencial, fortalecer la lucha contra la evasión y la elusión, reducir cargas tributarias, simplificar procesos, ampliación de sus bases y tarifas ( Impuesto a la Riqueza, Impuesto sobre la Renta para la Equidad Cree, Sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad Cree, Impuesto sobre la Renta, Impuesto complementario de Normalización tributario, Gravamen a los movimientos financieros, Otras disposiciones de la Reforma). De esta forma se analizó cada tributo y se identificó impactos, causas, y por último se identifican hallazgos, y recomendaciones



## 1. ANTECEDENTES

Desde el capítulo quinto del libro Gestión tributaria, en el marco de la ley 1607 de 2012. Habla del concepto de elusión y evasión de impuestos bajo la ley 1607, donde consideran que estos conceptos surgen partir del aprovechamiento de los vacíos que tiene la normatividad tributaria vigente, que, por aumento en tipos de impuestos impositivos, por altos índices de informalidad, complejidad del sistema, esquemas sancionatorios y controles ineficientes. (Neira, 2014.)

También da a conocer lo que señala el autor Carrasco (2010: pág. 271-279), cuando define la evasión como acción fraudulenta de evitar el pago total o parcial de un impuesto, es toda eliminación o disminución de un monto tributario.

También se hace referencia al estudio que se realiza en el ensayo evasión y elusión de impuestos donde se establecen los beneficios fiscales contemplados dentro de nuestro Estatuto Tributario generan desincentivos y costos en el sistema económico y social: “Los incentivos tributarios pueden inducir costos en los principios de eficiencia y equidad” Rodríguez (2015)

De acuerdo a publicación de la DIAN para el año fiscal 2012 se dejaron de percibir 11 billones de pesos como consecuencia de los ingresos no constitutivos de Renta, pues estos alcanzaron un monto cercano a los 34.5 billones, siendo el principal beneficiario de esta exención el sector de Actividades financieras, inmobiliarias y de seguros, el cual participa con el 31% del total.

## **2. PROBLEMÁTICA**

### **2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La presente investigación se realizó en consecuencia a que se observan antecedentes de deficiencia en la vigilancia del pago de tributos, por parte del gobierno colombiano, en cuanto se visualiza el poco y muy ineficaz control ante las sujetos pasivos y sus tributos notorios, por parte de la administradora de impuestos, haciendo de esto una brecha para que exista, la evasión de los contribuyentes por un lado y dejando a los agentes sujetos a tomar la norma a su beneficio, con la cual se elude siendo permisivo el gobierno, y ayudando con las políticas y decretos que emite, a que no se pague el 100% de los tributos al fisco.

En nuestro país se evidencia desde varios años atrás, la evasión y la elusión de impuestos por parte de los contribuyentes, por tanto, se han identificado, y se sigue trabajando, para lograr cada vez, un impacto menor, con las distintas reformas tributarias (ley 1607,2013; ley 1430, 2010; ley 1370, 2009; ley 111, 2006, etc.), pero hace falta más, en cuanto a cubrir los vacíos fiscales, que llevan al contribuyente a tomar decisiones de acomodar o beneficiarse con la no declaración y el no pago de sus impuestos, y la poca penalización a los evasores y más aun a los eludidos que los cobija la ley, con las legislaciones que efectuó el congreso.

Por lo anterior, y con la investigación presente, se realizó un estudio para identificar y deducir los impactos, que estos tienen, con la reforma tributaria de la ley 1739 del año 2014, en donde se plantea objetivos de masificar los impuestos (bases y tarifas) y de querer combatir estos dos conceptos por completo, pero deja expuesto a que los agentes eludan con ayudas como con las exenciones y los beneficios que contemplan el estatuto tributario y estas, o evadan por otros conceptos no contemplados en las reformas, pero que si se tienen referencias en las anterior normatividad.

### **2.2 PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

¿Qué causa el impacto de la reforma tributaria de la ley 1739 del año 2014, en la acción de la evasión y la elusión?

### **3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar a través de un estudio, que causas generaron los impactos en la acción de evadir y eludir impuestos en Colombia, frente a la reforma tributaria 1739 de 2014.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Identificar y recopilar el material de estudio sobre la evasión y elusión de impuestos, para conceptualizar los impactos que enfrenta la nación, a través de la normatividad tributaria, y sus actualizaciones en las reformas tributarias.

Analizar los estudios en Colombia sobre los diversos conceptos de evasión y elusión tributaria, determinando las posibles herramientas que son utilizadas por parte de los contribuyentes que conllevan a la disminución y el no pago de impuestos.

Establecer las causas que generan la evasión y la elusión en las reformas tributarias.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Debido a que, en nuestro país, se realizan reformas tributarias para que los impuestos se paguen de forma eficiente ante el fisco, existen normas que ayudan a eludir y se cuenta con sujetos pasivos que son evasores de contribuciones, estos ayudan a que el estado no recolecte el total de sus tributos, y no pueda disponer de ellos, para invertir en recursos y proyectos sociales, y así mejorar la vida de sus habitantes en el territorio nacional.

Con referencia a lo anterior el objetivo central de la investigación es reflejar los impactos que se han generado por la elusión y evasión de impuestos con la reforma tributaria en Colombia, ya que existen varios factores que inciden en estos como el deterioro social, político y económico del país, falta de conciencia y cultura tributaria por parte de los contribuyentes, y falta de comprensión que tienen respecto a los impuestos y sus alcances.

Basado en el planteamiento de la elusión y evasión como un concepto, que trae pobreza, desigualdad y desestabilidad económica, tanto a la sociedad, como a un país tercermundista en la que ha incrementado este ítem, y rescatando las últimas actualizaciones de las reformas tributarias de los últimos 15 años, se hace necesario revisar en donde se está entorpeciendo la gestión para que el estado propenda a la disminución y no a la optimización del recaudo.

De igual manera, y de una forma más comportamental, lo que se quiere es lograr, es un cambio en la conducta del contribuyente, y que conozca una mejor interpretación de cualquier legislación, decreto o reforma de tipo económico, que beneficie tanto al estado como un gobierno transparente, como a los contribuyentes con sus impuestos adeudados, para que exista una estabilidad monetaria en el país.

## 5. INVESTIGACIÓN

### 5.1 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

#### **Tendencias contables contemporáneas: Control, Gestión y Gobernabilidad.**

Dado que la línea de investigación busca evaluar y proponer a partir de desarrollos actuales y la implementación de las políticas nacionales e internacionales, y que estos a su vez influyen en el ejercicio contable y tributario, para tener argumentos conceptuales, teóricos, y fiscales de las nuevas maneras en la que se observa el mundo, la contabilidad, los negocios, el empleo, y la forma de su gobernabilidad en función del saber contable, empresa - estado.

Se desarrolló esta investigación, en la que se alinea con la vigilancia, la misión y la estructura fiscal que actualmente se lleva en el país, con sus reformas tributarias, en las que incurren la evasión y la elusión, como un ítem en el recaudo no recolectado.

### 5.2 SUB-LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

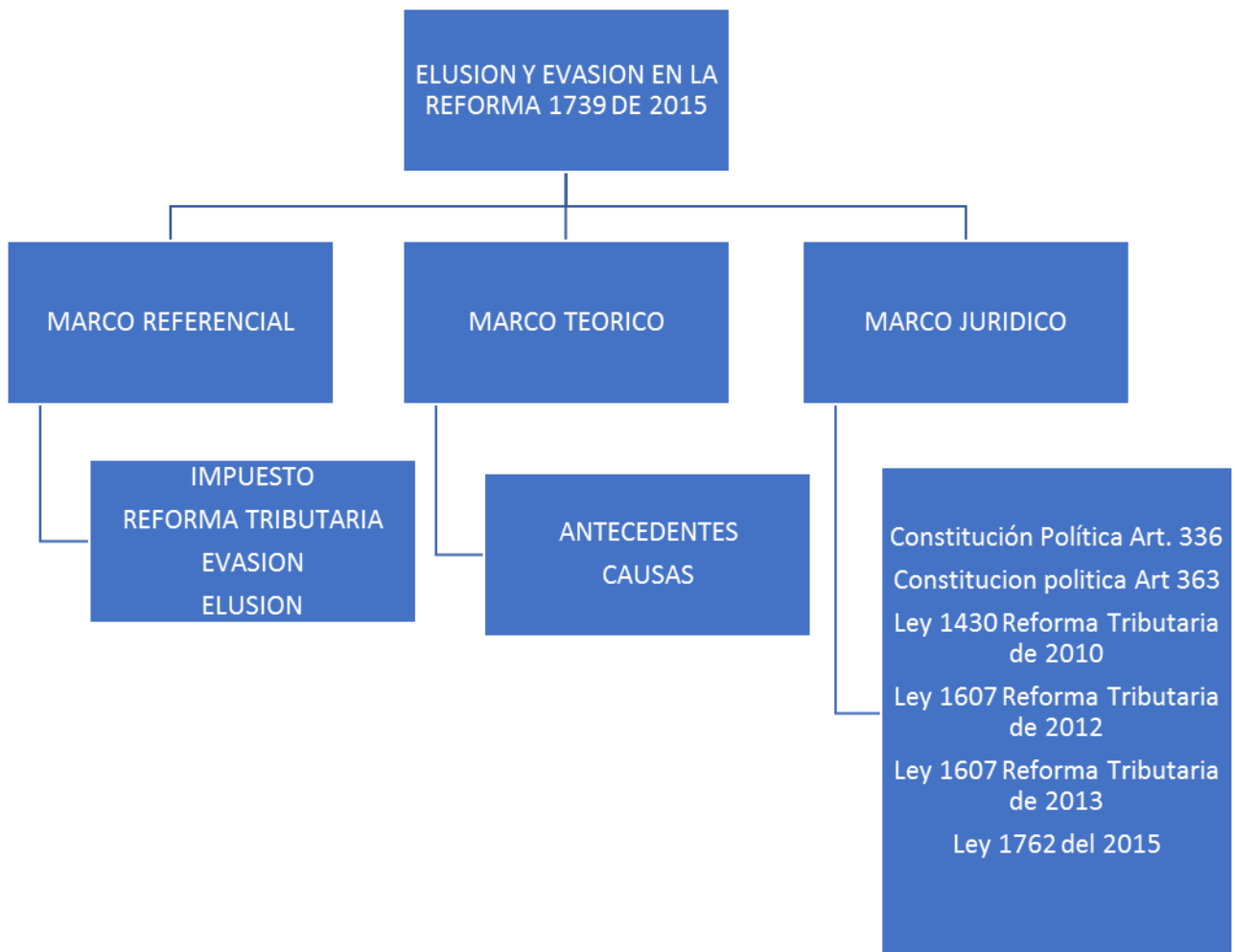
#### **Corrupción gobernabilidad y estado**

Nuestro trabajo de investigación se inscribe en la sub-línea de corrupción, gobernabilidad y estado, porque es en donde se desarrolla el tema principal de nuestra investigación, dando como foco la corrupción que se ha desenvuelto en nuestro país, desde hace muchos años atrás, de la mano de la elusión, y el poco control sobre la evasión, hasta hace pocos años.

La investigación se une con la gobernabilidad, y el estado, ya que nos enfocamos en los impactos que ha traído para nuestro territorio, con los gobiernos y su eficiencia en el recaudo, y su poca inversión y la insatisfacción a las necesidades del pueblo.

## 6. MARCOS REFERENCIALES.

### MAPA CONCEPTUAL



## **6.1 MARCO TEÓRICO**

### **EVASIÓN**

Es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas. Existen dos formas de evasión tributaria: la evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión. La evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo (absorción de la fuerza laboral). La evasión se presenta tanto en actividades formales (empresas prestadoras de servicios productoras, comercializadoras o distribuidoras de bienes, en los procesos de importación o exportación, en mercados de divisas entre otros), como informales.

#### **Quiénes evaden impuestos**

Los contrabandistas, las personas que trabajan en la economía informal, aquellas personas que ejerciendo una actividad económica jamás se han preocupado por tributar porque el Estado ha sido incapaz de detectarlos, también están quienes tributan, pero no lo hacen en debida forma. Aquí también están algunos altos ejecutivos tanto del sector público, como del sector privado quienes se constituyen en grandes evasores porque se amparan en figuras tales como: los impuestos no constitutivos de renta, las deducciones, los gastos, las rentas exentas entre otras que les permiten ocultar sus riquezas. En el hipotético caso que fueran desmontados tales privilegios el Estado percibiría mayores recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

### **Qué evaden**

El pago de tributos al Estado en contraprestación a una determinada actividad que significa beneficio económico.

### **Por qué evaden**

Porque quienes lo hacen consideran que el Estado no es equitativo en la redistribución del ingreso, o porque sencillamente no creen en la buena destinación que se dé a los recursos obtenidos. Claro está que hay quienes piensan que esa es una forma de lograr mayor rentabilidad en la labor que realizan y obtener ventajas sobre quienes tributan correctamente

### **Evasión fiscal**

Corresponde a la declinación en el pago de los impuestos usando los vacíos que existen en la ley sin que constituya falta o delito. Dicha evasión no es fiscalizada por las instituciones respectivas y en caso de detectarse no puede recibir sanción. Como no se investiga, su cuantificación se dificulta. Para corregirla se requiere modificar la legislación y homogeneizar el sistema tributario.

Además de lo anterior es el incumplimiento intencionado en la declaración y pago de las obligaciones tributarias estipuladas en la legislación. Esta acción comprende la aplicación de normas que van desde la sanción, en caso de haber cometido una falta, a la demanda penal en caso al tratarse de un delito.

Sin embargo, para los contribuyentes consideran que es un delito, la evasión tributaria, la cual se torna en competencia desleal respecto de aquellos que no evaden. Están de acuerdo que haya un mayor control a la evasión de impuestos, y sanciones para aquellos que incurrir en tal delito. Otros señalan que, al no darse sanciones ejemplarizantes por parte del Estado, se convierte en factor que motiva a reducir el pago de impuestos. Hay quienes consideran que la evasión aumenta en aquellos contribuyentes con mayores



ingresos al no estar dispuestos a disminuir su capital, así como también genera satisfacción en algunos individuos que se jactan de defraudar al Estado sin ser evidenciados.

### **Evasión por incumplimiento tributario**

Se define como la evasión producida por los contribuyentes registrados en la administración tributaria. Para estimarla se utiliza el método de verificación especial de cuentas

### **Causas de la evasión**

Una de las principales causas de la evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones

La evasión tributaria, puede ser del orden social, estructural, normativo, administrativo, también están aquellas de naturaleza técnica como los vacíos en las leyes, la falta de claridad y las dudas en su interpretación y aplicación (la incertidumbre de la norma tributaria). De naturaleza política: como los factores de política económica y financiera, que intervienen en la modificación del equilibrio y la distribución de la carga fiscal, y pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente. Accidentales: como aquellos elementos excepcionales, naturales, políticos y sociales que se resuelven en una alteración de las condiciones contributivas o en un cambio en las actividades de los sujetos pasivos de la imposición frente a las obligaciones fiscales. De naturaleza económica, o sea, aquella en la que se considera el peso de la carga tributaria con respecto de las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos. Y de naturaleza psicológica: constituida por un conjunto de tendencias individuales del sujeto a reaccionar de distinta manera ante la obligación de contribuir a los gastos del gobierno, incluyendo inconvenientes como la relación de confianza entre la administración y los contribuyentes, los sistemas de distribución de la carga fiscal, la productividad y calificación de los gastos públicos.

Otras causas de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética y la moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo

cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios. El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, éste último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria.

*Tomado de: Camargo, Evasión Fiscal: un problema por resolver,  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2005/dfch-eva/c2.htm>*

## ELUSIÓN

La elusión consiste en que el sujeto pasivo evita el pago del impuesto, empleando medios contemplados en la ley o que no contradicen las disposiciones legales, es decir, la utilización de la norma tributaria para reducir el pago de impuestos. (Ejemplo: métodos de depreciación acelerada). La elusión fiscal no constituye violación a la reglamentación tributaria, es compleja de medir y requiere tener cierto conocimiento del comportamiento de los contribuyentes en forma minuciosa, para saber si eluden o no sus obligaciones fiscales.

### **Tipos de elusión**

Aquellas que tienen que ver con la evitación del impuesto, como el hecho de situarse por fuera del ámbito de la actividad sujeta a impuesto, con el objetivo de no pagar el tributo respectivo acogiéndose a normas legales que disminuyen la tributación. Un ejemplo se encuentra en los países denominados paraísos fiscales, lugares donde los capitales extranjeros se eximen del pago de impuestos, situación que impide identificar el origen y destino de las inversiones.

La elusión también se presenta cuando la legislación tributaria contempla beneficios orientados a incentivar determinadas actividades de una zona específica, utilizando beneficios legales de manera arbitraria por parte de los contribuyentes, para pagar menos impuesto mediante la utilización de vacíos en la ley de tributación, reduciendo la carga impositiva con el apoyo de expertos tributarios, sin contravenir explícitamente las leyes.

*Tomado de: Camargo, indicadores que permiten detectar la evasión, pág., 22-23.*

## **6.2 MARCO CONCEPTUAL**

### **Impuesto**

Son el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.).

### **Impuesto directo**

Impuesto que se aplica sobre los bienes e ingresos económicos de las personas de manera periódica e individual. "el impuesto sobre la renta es un impuesto directo". Impuesto que se aplica sobre las cosas que se consumen o sobre los servicios.

### **Impuesto sobre la renta**

En algunos países, contribución que deben aportar los ciudadanos al Estado en función de los ingresos obtenidos en un año.

### **Reforma tributaria**

Son los cambios uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos.

### **Elusión fiscal**

El significado gramatical conforme al Diccionario de la Lengua Española define a eludir como "evitar con astucia una dificultad o una obligación", esta definición no queda alejada de lo que en el lenguaje jurídico tributario acepta como elusión, como una conducta que se realiza con el fin de evitar total o parcialmente la carga fiscal de las actividades económicas, realizadas por los sujetos pasivos.

### **Evasión Fiscal**

"La evasión tributaria, utilizándose del corte metodológico aplicado al Derecho Tributario, en acepción amplia, es toda y cualquier forma de eximirse de la tributación. En sentido estricto, significa derivar de la conducta voluntaria y dolosa, omisiva o comisiva, de los obligados tributarios se eximieren del cumplimiento, total o parcial, de las obligaciones tributaras".

### 6.3 MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de Colombia Artículo 363.

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

- Constitución Política de Colombia Artículo 336

“La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley.”

- Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010

“Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.”

En la cual se establece la eliminación de la deducción por inversión, se cierran focos de evasión y eliminación progresiva del GMF, fiscalización de la DIAN al recaudo del IVA, retención a pago de intereses de crédito externo, eliminación de la sobretasa del 20% al consumo de energía eléctrica del sector industrial.

- Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012

“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”

En la cual se establece la creación del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas para el ICBF, Impuestos a personas naturales, impuestos a las sociedades, reforma del Impuesto al Valor Agregado –IVA, e impuesto al consumo, ganancias ocasionales, y normas anti evasión y anti elusión, Exclusión de algunos bienes susceptibles

de pagar IVA, Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) Impuestos descontables:

a) El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.

b) El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.

- Ley 1607 Reforma Tributaria de 2013

“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”

En la cual se establece el Impuesto sobre la renta para personas naturales Se establece una clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia., Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de Impuesto Mínimo Alternativo -IMAN e Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS.

El primero de enero de 2013 solamente estará permitido cobrar tres valores del IVA: 0% que se debe aplicar para toda la canasta básica familiar. 5% para la medicina pre-pagada que antes estaba en 10%.

El 5% también será para algunos alimentos procesados como embutidos, Restaurantes que operan como franquicia y grandes cadenas pagarán un impuesto al Consumo del 8%. Quienes ganen más de \$3'600.00 deberán pagar el Impuesto Mínimo Alternativo, IMAN.

- Ley 1739 Reforma Tributaria del 2014

En la cual establece algunos mecanismos de lucha contra la evasión, fueron incorporadas normas anti evasión, anti elusión, y anti abuso, con el fin de obtener un provecho fiscal, en la presente reforma se establece nuevas medidas que pretenden

- Ley 1762 del 2015

“Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”

La presente ley tiene por objeto modernizar y adecuar la normativa existente a la necesidad de fortalecer la lucha contra la competencia I desleal realizada por personas y organizaciones incursoas en operaciones ilegales de contrabando, lavado de activos y defraudación fiscal.

La ley moderniza y adecua la normativa necesaria para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, la defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas; para fortalecer la capacidad institucional del Estado; para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sanción por las autoridades competentes; y para garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

## 7. DISEÑO METODOLÓGICO

Durante el desarrollo del presente trabajo se hizo uso de la siguiente metodología

### 7.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación que se utilizó es el cualitativo ya que se basó en la recolección de datos e información, observación, análisis de documentos impresos e internet.

### 7.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo del trabajo de investigación se utilizó los siguientes métodos:

#### **Descripción.**

Determino las características de los fenómenos y estableció relaciones entre algunas unidades para expresar las características de las evasiones ocurridas.

#### **Analítico.**

Es el principal método que se utilizará, debido a que se realizó un reconocimiento riguroso de la evasión y elusión tributaria, mediante el uso documentos tributarios y fiscales.

#### **Deductivo.**

Este método será de mayor aplicación dentro del estudio, ya que se harán deducciones lógicas de donde se extraerán conclusiones importantes después de haberlas analizado.

#### **Normativo.**

Será de aplicación el método normativo al conjunto de las leyes, decretos, resoluciones, etc.



### 7.3 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo se utilizó el método deductivo explicativo ya que nos ayudara a facilitar el complemento a nuestros objetivos de estudio, tomándose conocimiento de los problemas a tratar, y luego hacer un análisis de cada uno de los planteamientos y que traemos a la investigación

### 7.3 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas e instrumentos utilizados fueron el análisis de los informes y documentos tributarios, opiniones y observaciones percibidas por estos autores, análisis de normatividades vigentes que se encuentran en medios electrónicos (Revistas, periódicos, resoluciones, libros jurídicos)

| <b>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b> |                     |   |
|---|---------------------|---|
| Observación                                   | Medios electrónicos | Directa<br>Registro sonoro y audiovisual.   |
| Análisis de documentos                        | Personal            | Medios impresos, Audios /Video<br>Internet. |

*Tabla 1: Técnicas de recolección de información.*

## **7.4 FUENTES**

### **7.4.1 FUENTE PRIMARIA**

#### **Ley marco**

- 1739 de 23 de diciembre de 2014
- Estatuto tributario artículo 669. sanción por Omitir Ingresos o Servir de Instrumento de Evasión.

#### **Normatividad**

- Ley 1762 de 2015 Instrumentos para prevenir, controlar y sancionar la evasión fiscal

#### **Decretos de evasión y elusión,**

- Decreto 1215 de 2015 Art 1

#### **Revistas**

- Texto completo del decreto sobre evasión tributaria  
Revista de la Facultad de Derecho
- Evasión de impuestos nacionales en Colombia: años 2001 – 2009  
Orlando Darío Parra Jiménez, Ruth Alejandra Patino Jacinto  
Universidad Santo Tomas  
Evasión tributaria; medición de la evasión; evasión en Colombia
- Lucha contra la evasión fiscal y la corrupción.  
Guillermo I. Ordoñez.  
Revista de análisis económico - dic 2001.

### **Libros de tributaria evasión**

- Reforma tributaria

Resumen ejecutivo

Ley 1739, diciembre 23 de 2014

Impuestos y servicios legales Ltda., KPMG (2015)

- Gestión tributaria en el marco de la ley 1607 de 2012

Universidad nacional de Colombia

Andrea catalina Neira Triana, 2014

- Evasión fiscal: un problema a resolver

autor: Camargo Hernández, d.f. (2005)

- Elusión o evasión fiscal

autor: Martha Ochoa león universidad michoacana de san Nicolás de hidalgo

- Revista de derecho fiscal

universidad externada de Colombia

Agosto de 2005

- EL SISTEMA TRIBUTARIO COLOMBIANO:

IMPACTO SOBRE LA EFICIENCIA Y LA COMPETITIVIDAD

FEDESARROLLO

AGOSTO 31 DE 2005

**Conferencias de evasión y elusión**

- Reforma Tributaria

Ley 1739 /14

Sonia Liliana tejedor

#### **7.4.2. FUENTE SECUNDARIA**

- Reforma Tributaria

Resumen reforma tributaria ley 1739 de 2014

Reforma Tributaria Ley 1739 de 2014

Brigard y Urrutia

Julio 2015

- Análisis previos de conclusiones y recomendaciones de la reforma tributaria ley 1739 de 2014

Actualización Tributaria

Armando Parra Escobar

Enero de 2015

- Resoluciones, circulares, jurisprudencia, doctrina.

CENTRO INTERAMERICANO JURÍDICO FINANCIERO

- Base de datos de estadísticas de evasión y elusión de impuestos  
Colombia: estimación de la evasión del impuesto de renta de personas Dian

- Diccionario tributario

Servicio de impuestos internos

Diccionario básico tributario

### **Páginas Web**

- Elusión y evasión tributaria  
Gerencie.com
- Evasión tributaria  
Actualícese

### **Trabajos de investigación**

- Causas de evasión tributaria.  
Miguel A. Aquino.  
Dirección General de Impuestos Nacionales.  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 1981.
- Ley 830 decreto código tributario

## **7.5. FASES DE LA INVESTIGACIÓN**

Nuestro trabajo de investigación aplicamos las siguientes fases:

### **Fase Organizativa**

Se identificó del tema estructura de la investigación a realizar

### **Fase investigativa**

Se definió y se describió claramente la investigación con los objetivos medibles que se llevaron a cabo.

### **Justificación**

Se determinaron los marcos referenciales (marco conceptual-marco teórico-marco jurídico). Metas y objetivos de la solución de un problema u hecho

### **Fase aplicada**

Se describe la metodología a seguir

- Población y muestra
- Herramientas a utilizar para recopilar la información

### **Fase de Integración**

Conclusiones

Explicación de objetivos esperados

Recomendación para subsanar dificultades y/o llevar a cabo investigaciones futuras limitaciones.

### **Fase Referencial**

Gráficas, ilustraciones, Material suplementario

## **8. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

### **8.1. IMPUESTO A LA RIQUEZA.**

#### **8.1.1 Impactos**

Con la Reforma 1749, el Impuesto a la Riqueza tiene las siguientes particularidades, son sujetos del impuesto todas las personas naturales y jurídicas que tengan un patrimonio líquido a primero de enero de 2015 superior a \$1.000 millones; las personas y entidades extranjeras no residentes ya sea directa o a través de sucursales o establecimientos permanentes, aun si la persona o entidad extranjera no es contribuyente del impuesto sobre la renta en Colombia. Podrán aplicarse excepciones contempladas en las normas internas o en convenios para evitar la doble imposición. En este caso, el patrimonio líquido en el impuesto de renta sería el poseído en Colombia.

Son sujetos no contribuyentes del Impuesto.

- a. Las corporaciones
- b. Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL)
- c. Los consorcios y uniones temporales
- d. Las entidades públicas
- e. Los fondos de inversión que administren entidades fiduciarias
- f. Las sociedades en liquidación.

Se empieza a desarrollar una norma anti-elusión mediante la cual se instituye que serán sujetos pasivos del impuesto aquellas sociedades que hayan determinado su disolución y liquidación con el propósito de defraudar a la administración.

Se instituye la norma anti-elusión mediante la cual se establece que las riquezas poseídas por sociedades resultantes de procesos de escisión que se hayan llevado a cabo entre el 23 de diciembre de 2014 (fecha de promulgación de la Reforma) y el primero de



enero de enero de 2015, deberán sumarse a los efectos de determinar la sujeción pasiva al impuesto a la riqueza. Igual disposición aplicará a las personas naturales o jurídicas que hayan constituido sociedades en el mismo período de tiempo.

El hecho generador de la contribución es tener en posesión de riqueza mayor a \$1.000 millones desde el 1 de enero de 2015. La riqueza se determina como el resultado de restar las deudas a cargo de los responsables del impuesto de su patrimonio bruto; este impuesto se causará para las vigencias fiscales 2015 a 2017.

Estarán excluidos de esta base El valor patrimonial neto de acciones en sociedades nacionales. Las primeras 12.200 UVT, del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación en el caso de personas naturales.

En el caso de entidades no residentes en el país estarán excluidos de la base del impuesto el valor de las operaciones activas de crédito cuando el deudor resida en Colombia y, el valor de las operaciones de leasing internacional, este incluye los intereses, cuando los activos objeto de leasing se encuentren ubicados en el territorio

Es relevante la exención, que cuando el patrimonio líquido, ubicado en el exterior de extranjeros, con residencia en el país, por menos de 5 años, no formará parte de la base gravable.

La Reforma 1739 trajo con sigla misma, la fórmula que asegura que la base gravable del impuesto a la riqueza no se incremente o disminuya en más de un 25% de la inflación tomando como referencia la base gravable del impuesto para el año 2015. Esto es un mecanismo de protección para no desincentivar nuevas inversiones en el país.

- Para personas Jurídicas la tarifa para el 2015 será así, del 0,2% al 1,15%.
- Para Personas Jurídicas la tarifa para el 2016 será así, del 0,15% al 15%
- Para Personas Jurídicas la tarifa para el 2017 será así, 0,05% al 0,40%
- Para Personas Naturales la tarifa para los años 2015 a 2018 inclusive, será así, 0,125% al 1,5%

Entre otros cambios, el gasto por el pago del impuesto no se admite como deducible para la determinación del impuesto sobre la renta, ni puede ser utilizado como crédito tributario o compensarse contra cuentas por cobrar a la administración tributaria (DIAN).

Los contribuyentes del impuesto podrán hacer responsable del mismo contra reservas patrimoniales sin afectar las utilidades del ejercicio. De esta manera, el impuesto se causará para fines contables en el 2015, 2016 y 2017 atendiendo a las normas incluidas en la reforma, generándose una excepción a lo establecido en las Normas internacionales.

### **8.1.2 Causas**

El impuesto a la riqueza, atacado desde sectores políticos y económicos como una medida demagógica, vigente durante los años 2015 a 2018, comenzó a gravar a las personas naturales o jurídicas que posean riqueza de manera directa o indirecta a través de establecimientos permanentes, excluyendo los consorcios y uniones temporales, los no contribuyentes, los pertenecientes al régimen tributario especial y las sociedades en liquidación.

Se acusó a este impuesto de desacelerar la inversión o para la creación de nuevas filiales o productos, pues el gravamen afecta directamente a las grandes empresas, lo que conllevaría también a la menor contratación de personal, argumento que ha sido esgrimido por los dueños de los grandes capitales para no declarar el valor real de sus bienes y poder continuar “contribuyendo al desarrollo del país”.

## **8.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE**

### **8.2.1 Impactos**

Se establece reglas para la determinación de la base gravable del impuesto en paralelo con el impuesto sobre la renta; el cual incluye concretamente nuevos artículos que regulan y establecen en el impuesto sobre la renta, el cual pueden ser aplicados a los efectos de la determinación de la base para CREE, entre otros tenemos los ingresos no constitutivos, deducciones, restricciones, depreciación, amortización y que antes en la reforma de la Ley 1607 de 2012 no estaban percibidos.

Instaura que las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del impuesto CREE a partir del año gravable 2015, podrán compensarse en esta misma contribución.

Además de lo anterior se establece que las normas del impuesto sobre la renta, especialmente lo dispuesto en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario (subcapitalización), serán aplicables al impuesto sobre la renta para la equidad CREE, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza del CREE.

Se introduce al sistema de deducción por impuestos pagados en el exterior para efectos de la determinación del CREE. Las sociedades y entidades nacionales que sean contribuyentes del CREE y su sobretasa que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del CREE y su sobretasa, el impuesto sobre la renta pagado en el país de origen. El valor del descuento en ningún caso podrá exceder el monto del CREE y su sobretasa.

Se determina que la tarifa para los años 2016 en adelante, será del 9%. La tarifa anterior a esta reforma era del 8%.

### **8.2.2 Causas**

Con respecto al impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, la parafiscalidad empieza a obstaculizar la generación de empleo, se desmejoran los temas de financiación de programas para infraestructura, dotación y cobertura en salud, implementaciones de la

jornada única escolar, incrementos de recursos para el ICETEX para el otorgamiento de becas, accesos a la educación superior en entidades públicas.

Las compañías dejan de aportar porcentajes sobre los salarios de su personal los cuales se empiezan a destinar de su impuesto a la renta a la financiación del Sena, Icbf, y salud de sus trabajadores, reduciendo así mismo el impuesto a la renta y de esta forma las empresas terminarían ahorrándose puntos de parafiscalidad para contratar más talento humano lo cual no es viable ya que las sociedades empezaron a pagar más tributos, aumentan sus bases gravables, sus costos que no son descontables.

Concluyendo este impuesto no es viable para las empresas ya que no garantiza las financiaciones de las operaciones diarias como se había propuesto

### **8.3 SOBRETASA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE.**

#### **8.3.1 Impactos**

Sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

La Reforma 1739 crea para los períodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018 la sobretasa al CREE, para los contribuyentes de este impuesto.

La tarifa de la sobretasa se aplicará sobre la base gravable del CREE que exceda los \$800 millones. La cual será del 8%

Para las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018 las tarifas de la sobretasa aplicable sobre el monto de la base gravable del CREE que exceda los \$800 millones serán las siguientes:

- 2016: 6.00%.
- 2017: 8.00%.
- 2018: 9.00%.

La sobretasa, para los períodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018, tendrá un anticipo del 100% del valor de la misma. Este anticipo debe calcularse sobre la base gravable del impuesto CREE. Sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. Este anticipo deberá pagarse en dos cuotas anuales.

#### **8.3.2. Causas**

Con esta sobretasa aumentaron los gastos deducibles e incrementaron las utilidades fiscales de las personas jurídicas, y así mismo no genera para el gobierno una mayor rentabilidad para poder cumplir con sus necesidades presupuestales.

## **8.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

### **8.4.1 Impactos**

Dado que en la Ley 1607 de 2012 se estableció que serán residentes fiscales los nacionales colombianos que, a pesar de no cumplir con el requisito de permanencia física en el país, cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a. En el período o año gravable su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tengan residencia fiscal en el país.
- b. Que el 50% o más de sus ingresos sean de fuente nacional
- c. Que 50% o más de sus bienes sean administrados en el país
- d. Que el 50% o más de sus activos se entiendan poseídos en el país
- e. Que, habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios
- f. Que tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

En la nueva reforma tributaria 1739 de 2014, da a conocer la nueva regla que establece que no serán residentes fiscales los nacionales que cumplan con alguna de las condiciones antes citadas, pero que si cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que el 50% o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en el cual tengan su domicilio
- b. Que el 50% o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio. Faculta al Gobierno Nacional para determinar la forma de acreditación de las circunstancias antes descritas.

### **Asalariados:**

Se da referencia a los empleados que no estén vinculados mediante dependencia laboral, legal o reglamentaria y que estén clasificados en la categoría de “empleados” para efectos fiscales, tendrán derecho a solicitar, la renta exenta del 25% establecida en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario. Estos sólo podrán disminuir su base gravable con los costos y gastos aceptables para los asalariados en la prestación de servicios personales o en la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante. Expone que esta disposición no afecta el régimen del impuesto sobre las ventas o la posibilidad de descontar el IVA pagado por parte de estos empleados.

También se da a conocer las rentas exentas como el pago de intereses, comisiones y demás rendimientos financieros relacionados con operaciones de crédito, aseguramiento, reaseguramiento realizadas por entidades gubernamentales de carácter financiero y de cooperación, de acuerdo a que siempre que exista un acuerdo de cooperación sobre dichas materias celebrado por Colombia y las mencionadas entidades.

Establece que para los años 2015 a 2018, las tarifas del impuesto sobre la renta para las personas naturales no residentes y sociedades extranjeras que perciban rentas no imputables a un establecimiento permanente o sucursal, se describe según la siguiente tabla:

| <b>AÑO</b> | <b>TARIFA</b> |
|------------|---------------|
| 2015       | 39%           |
| 2016       | 40%           |
| 2017       | 42%           |
| 2018       | 43%           |

*Tabla 2: tarifas de Imp. De Renta.*

Para los años 2019 y siguientes la tarifa volvería a ser 33%.

Con la reforma da a conocer nuevos cálculos específicos, para efectos de determinar la deducción tributaria, por impuestos pagados en el exterior; la primera para el descuento por la obtención de rentas de fuente extranjera sujetas a impuesto en el país de origen, y posteriormente el descuento por la obtención de ingresos por concepto de dividendos o participaciones provenientes de sociedades domiciliadas en el exterior. Entre otros descuentos, podrá tomarse en el año en que se realizó el pago de impuesto en el exterior o dentro de los cuatro períodos siguientes, teniendo en cuenta la limitante del impuesto sobre la renta que hubiese sido pagado en el país sobre las mismas rentas. No podrá acumularse este beneficio con el exceso de impuestos descontables originados en otras rentas gravadas en Colombia en distintos períodos.

Se emite la nueva regla, mediante la cual se considera que las personas naturales, nacionales o extranjeras y las sucesiones ilíquidas, que tengan residencia fiscal en el país en el momento de su muerte, deberán incluir en su patrimonio bruto los bienes poseídos en el exterior, a partir del año en que adquieran la residencia en Colombia. Junto a lo anterior, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país.

Se entenderá que no existe sede efectiva de administración en Colombia, cuando las sociedades o entidades del exterior:

- a. Hayan emitido acciones o bonos de cualquier tipo en la Bolsa de Valores de Colombia o en bolsa de reconocida idoneidad internacional
- b. Cuando los ingresos de fuente de la jurisdicción donde esté constituida la sociedad o entidad del exterior sean iguales o superiores al 80% de sus ingresos totales.

Para las personas naturales, podrán optar por el cálculo de IMAS, cuando hayan obtenido ingresos brutos inferiores 2.800 UVT (\$79 millones aprox.) y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT (\$340 millones aprox.); antes de la Reforma no



establecía requisito de patrimonio mínimo. En paralelo, hace modificación específica en la tabla marginal de renta gravable alternativa.

#### **8.4.2 Causas**

En Colombia el recaudo del impuesto a la renta es muy bajo en comparación con otros países, después de estos cambios en determinado impuesto se percibe:

Las empresas empiezan a tener excesivamente cargas tributarias ya que estas no tienen privilegios específicos o exenciones, mayores tarifas y de esta forma no contribuyen con el impuesto.

Los regímenes que perciben beneficios tributarios son los que no ayudan a contribuir con el crecimiento económico pues estos son elevadamente complejos e imponen a las empresas a que tengan mayores costos e ineficiencias administrativas.

El ingreso es insuficiente en términos del recaudo, las personas que tributan no lo hacen en función de su capacidad económica.

Para los contribuyentes se les es difícil entender los sistemas, las bases, las tarifas, los porcentajes de retención por lo cual empieza a elevarse la evasión y administración o fiscalización de los impuestos.

Los colombianos que residen en el exterior se convierten en residentes fiscales con el objetivo de que se conviertan en sujetos al impuesto sobre la renta o de tal forma que tengan su centro vital en el exterior con el fin de medir y determinar más sus patrimonios, ganancias ocasionales o rentas ordinarias.

De nuevo los argumentos en contra son de índole económica, pues a más impuestos menos inversión. La modificación del IMAS para empleados, permite su cálculo a los empleados que obtengan ingresos inferiores a 2800 UVT y patrimonio líquido inferior a 12000 UVT. Aquellos que superan estos valores no han declarado los valores reales escudándose en que sus ingresos serán menores.

## **8.5 IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA.**

### **8.5.1. Impactos**

Se crea el impuesto complementario de normalización tributaria para los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Se trata de un gravamen complementario al impuesto a la riqueza, por lo que los sujetos pasivos de aquél, son los sujetos pasivos de éste.

El tributo se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes en las fechas de causación del impuesto. Y a su vez define a su vez el alcance de los activos omitidos y pasivos inexistentes.

Se le atribuye como base gravable el valor patrimonial de los activos omitidos. Estableciendo específicamente que los derechos en instituciones de interés privado del exterior, trust o cualquier otro ejercicio fiduciario del exterior, el cual se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia.

La tarifa cambiará de año a año de la siguiente manera:

| <b>AÑO</b> | <b>TARIFA</b> |
|------------|---------------|
| 2015       | 10%           |
| 2016       | 11.5%         |
| 2017       | 13%           |

*Tabla 3: tarifas de Imp. de Normalización*

**Otros aspectos:**

El contribuyente no podrá hacer una comparación patrimonial en el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, por la declaración y pago y así mismo, el registro cambiario de los bienes sometidos al impuesto complementario de normalización tributaria, no generará sanción cambiaria.

La declaración y pago del impuesto complementario de normalización tributaria no admite la legalización de los activos, cuyo origen fuere ilícito o tengan relación con el lavado de activos o el terrorismo.

**8.5.2. Causas**

La creación del impuesto complementario de normalización tributaria al impuesto a la riqueza que pretendía que los contribuyentes normalizasen sus obligaciones tributarias no declaradas y registras en sus inversiones extranjeras, dando el incentivo de eliminar la infracción bancaria por registro extemporáneo de inversión extranjera no tuvo el efecto deseado entre los contribuyentes, a pesar que la tarifa se mantenía. Una de las razones primordiales, y que está muy arraigada en nuestra cultura tributaria, es que el porcentaje es muy alto, a pesar de ser una amnistía, y algunos contribuyentes decidieron no acogerse en espera de una nueva rebaja de tarifas.

Otra razón, política, radica en que se creó la falsa impresión que sería un impuesto para financiar gastos extraordinarios del Estado.

La otra razón fue que este impuesto no es descontable ni deducible en RENTA o CREE y eso causo malestar.

Ni siquiera con lo expresado en la ley 1739, que entra en este punto a regir desde 2018, que aumenta la sanción sobre activos omitidos o pasivos existentes al 200% del mayor impuesto a cargo determinado, activos y pasivos no declarados que transgredían el erario público, se ha logrado que se den los resultados deseados.

La Regularización de Activos Omitidos y Pasivos Inexistente se exime a los contratistas catalogados como empleados del 25% de sus pagos, aumenta la tarifa de impuesto de renta a las entidades extranjeras por rentas no atribuibles a establecimientos permanentes con un aumento sucesivo de 39% para 2015, 40% para 2016, 42% para 2017 y 43% para 2018.

Terminación de procesos, conciliaciones y condición especial de pago, esta parte de la ley supuso un alivio a los morosos del impuesto, pero por la falta de cultura tributaria muchos no se acogieron y algunos de los que lo hicieron no terminaron de hacer sus pagos, incluso declarando alguna incapacidad económica para realizar los pagos.

## 8.6 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.

### 8.6.1 Impactos

Se hace referencia a que la tarifa de este impuesto, es del cuatro por mil, el cual se sigue manteniendo hasta el 2018. Adicionando un nuevo régimen de desmonte gradual del impuesto, así:

| <b>AÑO</b> | <b>TARIFA</b> |
|------------|---------------|
| 2019       | 3 X 1000      |
| 2020       | 2 X 1000      |
| 2021       | 1 X 1000      |
| 2022       | 0             |

*Tabla 4: tarifas G.M.F.*

Estarán exentos del G.M.F. los depósitos a la vista, constituidos por sociedades especializadas de depósitos electrónicos en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Estarán gravadas todas las disposiciones de recursos que, desde estos depósitos, se efectúen para pagos a terceros.

Incluye como beneficios de la exención bajo el numeral 1, los retiros realizados de las cuentas de ahorro o tarjetas prepago, y a los depósitos electrónicos. Igualmente, establece que al hacer uso de la exención del numeral 1 con un depósito electrónico, no excluye la aplicación de la exención bajo los numerales 25, que es, retiros o disposición de recursos desde depósitos electrónicos y el numeral 27, retiros de cuenta de ahorros electrónicos, del artículo 879 del Estatuto Tributario.

Se establece que las sociedades de factoring podrán ser marcar como exentas del G.M.F. hasta tres cuentas corrientes, de ahorro o de patrimonios autónomos, las cuales deberán destinar únicamente al recaudo, desembolso y pago de operaciones de factoring.

### **8.6.2 Causas**

Este es un impuesto con recaudación y generación de forma inmediata para estado es un impuesto que le genera ingresos y llamativo para las entidades financieras. Este tributo es inequitativo, por lo cual no se ha tenido en cuenta la capacidad de pago de las personas.

Es un impuesto que afecto la captación de dineros, la producción de las industrias del país por los costos de financiación, tasas elevadas de interés de captación y colocación, el contribuyente lo que busca es alternativas aumentando sus inversiones sus activos financieros que no son objeto del gravamen financiero

## **8.7 OTRAS DISPOSICIONES EN LA REFORMA.**

### **8.7.1 Impactos**

- Uno de los cambios, es que se percibe como sujeto pasivo del impuesto nacional a la gasolina y el ACPM., además del productor o el importador como fue establecido por la ley 1607 de 2012, el importador temporal en el caso de importación temporal para perfeccionamiento activo.

Se enmarca un régimen transitorio mediante el cual quedan exonerados del impuesto las importaciones directas que realicen los importadores que, a la fecha de entrada en vigencia de la Reforma tributaria, tengan una presentación vigente del régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo y que hallan importado directamente gasolina y ACPM antes de la entrada en vigencia.

- Se modifica el procedimiento para la determinación de las contribuciones parafiscales de la protección social y la imposición de sanciones por la UGPP. Se amplía el término para responder el requerimiento para declarar o para corregir, de uno a tres meses. La UGPP deberá manifestar la liquidación oficial o la resolución sanción siempre que el aportante no admita la propuesta efectuada en el requerimiento para declarar o corregir.

Se amplía el plazo para interponer recurso de reconsideración contra la Liquidación oficial o la resolución sanción, de diez días a dos meses. Además, amplía el plazo para declarar la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, de seis meses a un año.

Complementa el párrafo donde establece que no son aplicables las sanciones por omisión e inexactitud del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, siempre que el aportante declare o corrija su autoliquidación antes de que se notifique requerimiento de información.

- Para el Impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares. Se modifica el artículo 512-13 del E.T., Exceptuando, tácitamente a las personas del régimen simplificado del impuesto nacional.
- Se hace precisión en el tema de los Medios de pago, para efectos de la aceptación en los cuales se precisa que, para los períodos fiscales del 2019 a 2022 y los porcentajes de reconocimiento fiscal de pagos en efectivo como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

Se mantiene el régimen especial de gradualidad en el reconocimiento fiscal de pagos en efectivo hechos por los contribuyentes operadores de juegos de suerte y azar. Elimina y, por ende, se entiende derogado tácitamente, el régimen especial de gradualidad en el reconocimiento fiscal de pagos en efectivo hechos por contribuyentes pertenecientes al sector agropecuario, pesquero, acuícola y forestal.

Se crea un párrafo transitorio por el cual se establece el pleno reconocimiento fiscal de los pagos en efectivo que hagan los contribuyentes por los años 2014 a 2018, siempre que cumplan con los demás requisitos de reconocimiento fiscal establecidos en las normas tributarias vigentes.

- Se determina el procedimiento, para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Se limita dicha liquidación a que el monto de la obligación principal no supere 159 UVT.
- Faculta la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contencioso-administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria que hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de la Reforma.

Se forman límites en los montos de las obligaciones, como lo son: sanciones, intereses y actualizaciones a cargo de los contribuyentes que pueden ser negociados en el cual se podrá solicitar la conciliación hasta por el 50% del



monto de las sanciones, intereses y actualización a cargo, dependiendo de las circunstancias específicas del proceso.

Se estipula que la conciliación del tipo de procedimiento, en la etapa procedimental en la que se encuentre el mismo y al pago del 100% del impuesto a cargo que esté en discusión. Además, se establecen otros requisitos formales para la admisión de la solicitud de conciliación.

Se aumenta la posibilidad de conciliación a los procesos contencioso-administrativos que adelanten los entes territoriales en materia tributaria respecto de los tributos que administran.

- De acuerdo al caso de la conciliación en procesos contencioso-administrativos, queda facultada la DIAN para terminar por recíproco acuerdo, procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria que hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de la Reforma.

También se establecen términos en los montos de los compromisos a cargo de los contribuyentes que pueden ser tranzados. se podrá solicitar la terminación del proceso administrativo, requiriendo el no pago hasta por el 70% del monto de las sanciones, intereses y actualización a cargo, dependiendo de las circunstancias específicas del proceso administrativo.

Se estipula la conciliación al tipo de procedimiento administrativo, en la etapa procedimental, en la que se encuentra el mismo y al pago del 100% del impuesto a cargo que esté en discusión. De esta manera, se establecen otros requisitos formales para la admisión de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

Se extiende la posibilidad de terminación por mutuo acuerdo a los procesos administrativos que adelanten los entes territoriales en materia tributaria respecto de los tributos que administran.

- Para los contribuyentes que hayan sido sujetos de sanciones tributarias, aduaneras o cambiarias, que se hallen en mora por obligaciones correspondientes al período gravable 2012 o anteriores, podrán solicitar una condición bajo la situación especial de pago, siempre que se efectúen ciertas condiciones de modo y tiempo, podrán rebajarse las sanciones, intereses y actualizaciones impuestas por las obligaciones en mora, hasta un máximo del 80% y un mínimo del 30%.
- Adiciona a las compañías que realizan actividades de factoring de acuerdo al Decreto 2669 de 2012, como contribuyentes no sujetos a las reglas de subcapitalización.
- Para los pagos al exterior por concepto de intereses. Se le adiciona al artículo 408 del E. T. Estableciendo una nueva retención en la fuente del 5% sobre rendimientos financieros o intereses pagados a entidades del exterior y que se hayan ocasionado en créditos o valores de contenido crediticio que tengan un término igual o superior a ocho años.
- Se agrega el nuevo párrafo aclarando que el ajuste en diferencia en cambio derivado de inversiones en moneda extranjera (acciones o participaciones en sociedades extranjeras) que sean activo fijo para el contribuyente, sólo constituirán ingreso gravable, costo o gasto para el contribuyente en el momento de su enajenación.
- Se permite el descuento de dos puntos del IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general de IVA. Se precisa la importancia y el entendimiento de “bienes de capital”, se establecen los contextos para mantener el beneficio tributario y se definen los escenarios para tomar el beneficio en casos de adquisición o importación de estos bienes a través de la modalidad de leasing financiero.
- Se Crea el impuesto parafiscal “Diferencial de Participación”, cuya intención es mitigar el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles.

Establece los elementos fundamentales de la contribución así:

El hecho generador se asimila al impuesto nacional a la gasolina y el ACPM. Se causará la contribución cuando el precio de equivalencia internacional, para el día en que el refinador o importador de combustible realice el hecho generador, sea inferior al precio de referencia.

En la base gravable será la diferencia positiva entre el precio de referencia y el precio de equivalencia internacional, multiplicada por el volumen de combustible reportado en el momento de venta, retiro o importación

El período y pago será trimestralmente el Ministerio de Minas y Energía calculará el Diferencial; los responsables deberán pagar la contribución dentro de los 15 días siguientes a que el Ministerio haya notificado el valor del Diferencial.

- La Reforma anula taxativamente el régimen del IVA descontable, en la adquisición de bienes de capital y el régimen de devolución de IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito, débito y banca móvil.

### **8.7.2 Causas**

En consideración con los precios del combustible impactan a la sociedad como un problema fundamental con el mal adecuado manejo que le dio el gobierno lo cual perjudico e hizo que se quitaran con estos cambios tributarios los subsidios a los combustibles, crecen el déficit del sector público, crecen los impactos en la inflación de la economía del país, la producción del crudo se deteriora de manera consistente, crecen las importaciones de gasolina.

Brinda la posibilidad de descontar el IVA pagado en la adquisición o importación de maquinaria pesada para industrias básicas, del impuesto de la renta del año gravable en que se importó el bien. El descuento de 2 puntos del IVA para bienes adquiridos o importados, sobre el impuesto de la renta en el año gravable en que se importó el bien.

## 9. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 9.1 IMPACTOS EN LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA

#### 9.1.1 ANÁLISIS EN LOS IMPACTOS:

A partir de lo encontrado se da a conocer el siguiente análisis:

| IMPACTO                              | DESARROLLO   |
|--------------------------------------|--|
| <p><b>Impuesto a la Riqueza:</b></p> | <p>Se crea el Impuesto a la riqueza por los años 2015 a 2018, el hecho generador recae sobre el patrimonio líquido al 1 de enero del año 2015, igual o superior a \$1.000.000.000, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los contribuyentes del impuesto sobre la renta y personas naturales y jurídicas extranjeras que posean riqueza en el país directa o indirectamente a través de establecimientos permanentes.</li> <li>• Se excluyen los consorcios y uniones temporales, los no contribuyentes y los pertenecientes al régimen tributario especial (ESAL), así como las sociedades en liquidación.</li> <li>• Sin embargo, la base gravable se determina por el patrimonio líquido poseído el 1 de enero de los años 2015 a 2018 para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, y 2015 a 2017 para las personas jurídicas y sociedades de hecho.</li> <li>• Se excluyen de la base gravable, entre otros, el valor patrimonial de los siguientes bienes: Para las personas naturales las primeras 12.200 UVT (\$341.600.000) de la casa de habitación. Acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales.</li> <li>• Activos fijos inmuebles para el control y mejoramiento ambiental para extranjeros con residencia por menos de 5 años, todo su patrimonio en el exterior. Este impuesto no es descontable, ni deducible en RENTA o CREE.</li> </ul> |

|              |   |
|--------------|---|
| <b>CREE:</b> | <p>Se igualó en su mayoría a la dinámica del impuesto sobre la renta, se incluyeron:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ingresos no constitutivos, algunas deducciones, reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones y limitaciones a la deducibilidad de algunos gastos.</li><li>• Se incluyen igualmente rentas brutas especiales.</li><li>• Se permite la compensación de pérdidas fiscales y excesos de base mínima a partir del 2015.</li><li>• Se permite el descuento de los impuestos de renta pagados en el exterior, dentro de los 4 períodos siguientes al pago.</li><li>• Se mantiene la tarifa en el 9%. Los consorcios y uniones temporales quedan exonerados del pago de aportes a SENA, ICBF y Salud, por trabajadores que devenguen menos de 10 SMLMV.</li><li>• Se mantiene la prohibición de compensar el CREE con otros impuestos.</li><li>• Se crea una sobretasa al CREE, durante los años 2015 a 2018, a cargo de los contribuyentes de este impuesto, cuando la base gravable del impuesto supere los \$800.000.000, el pago de la sobretasa se debe hacer por anticipado en dos cuotas anuales, con base gravable del período inmediatamente anterior.</li></ul> |
|--------------|---|

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Modificaciones</b></p> <p><b>Impuesto</b></p> <p><b>sobre la</b></p> <p><b>Renta:</b></p> | <p>Impuesto sobre la Renta: Se modifican algunos supuestos de residencia para los nacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Que el 50% o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en el cual tengan su domicilio</li><li>• Que el 50% o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio. Faculta al Gobierno Nacional para determinar la forma de acreditación de las circunstancias antes descritas.</li><li>• Se permite a los contratistas catalogados como empleados tomar la exención del 25% de sus pagos (Art. 206 Núm. 10 E.T.), sin embargo, ahora se les limita la solicitud de otros costos y gastos.</li><li>• Se aumentó la tarifa del impuesto sobre la renta de las entidades extranjeras por rentas no atribuibles a establecimientos permanentes, quedando en 39% para 2015, 40% para 2016, 42% para 2017 y 43% para 2018.</li><li>• Se modificó la ecuación para tomar descuentos por impuestos pagados en el exterior.</li><li>• Se descarta la existencia de sede efectiva de administración cuando la entidad extranjera obtenga más del 80% de sus ingresos por actividades no pasivas desarrolladas en su país de constitución.</li><li>• Se modificó el IMAS para empleados, permitiendo su cálculo solamente a los empleados que obtengan ingresos inferiores a 2800 UVT y patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT.</li></ul> |
|---|---|

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Regularización<br/>de Activos<br/>Omitidos y<br/>Pasivos<br/>Inexistentes:</b></p> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se permite a los contribuyentes del impuesto a la riqueza, incluir activos omitidos con una menor tarifa de tributación y sin sanciones durante los años 2015 – 2017.</li><li>• Las tarifas del impuesto de normalización tributaria son 10% para 2015, 11,5% para 2016 y 13% para 2017.</li><li>• No hay lugar a comparación patrimonial por la declaración de activos omitidos. A partir de 2018 la sanción por inexactitud sobre activos omitidos y pasivos inexistentes no regularizados asciende al 200%.</li><li>• Se establece a partir del año gravable 2015 una declaración anual de activos en el exterior, de carácter informativo donde se deben registrar, entre otros, la jurisdicción, el valor y el tipo de activo, siempre y cuando superen los 3.580 UVT (\$101.000.000 apróx.)</li></ul> |
|--|---|



|   |   |
|---|---|
| <p><b>Terminación de procesos, conciliaciones y condición especial de pago:</b></p> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se brinda la posibilidad a los contribuyentes de conciliar con la DIAN procesos que se encuentren en vía judicial, condonando hasta el 30% de las sanciones, intereses y actualización cuando se pague la totalidad del impuesto y hasta el 50% de las sanciones cuando se trate de la discusión de una sanción sin impuesto a cargo.</li><li>• Se brinda la posibilidad a los contribuyentes de terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos que se lleven ante la DIAN, condonando hasta el 100% de las sanciones, intereses y actualización, siempre y cuando se corrija la declaración privada y se pague el 100% del impuesto y hasta el 50% de las sanciones cuando se trate de la discusión de una sanción sin impuesto a cargo.</li><li>• Se brinda la posibilidad a los contribuyentes de terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos que se lleven ante la DIAN por no declarar condonando hasta el 70% de las sanciones, intereses y actualización, siempre y cuando presente la declaración y pague el 100% del impuesto.</li><li>• Se establece una condición especial de pago para obligaciones en mora de los años 2012 y anteriores, consistente en la condonación de hasta el 80% de intereses y sanciones actualizadas si se paga la totalidad de la obligación antes de 31 de mayo de 2015, o hasta del 60% si se paga la totalidad de la obligación antes de 30 de octubre de 2015.</li><li>• Se establece una condición especial de pago para sanciones en mora de los años 2012 y anteriores, que no tengan impuesto a cargo, consistente en la condonación de hasta el 50% de la sanción actualizada si se paga el restante antes de 31 de mayo de 2015, o hasta del 30% si se paga el restante antes de 30 de octubre de 2015.</li></ul> |
|---|---|

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Descuento de IVA en Renta:</b></p>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se brinda la posibilidad a las personas jurídicas de descontar 2 puntos del IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados al 16% del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable en el que se adquirió o importó el bien.</li> <li>• Se brinda la posibilidad de descontar el IVA pagado en la adquisición o importación de maquinaria pesada para industrias básicas, del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable en el que se adquirió o importó el bien.</li> </ul>   |
| <p><b>Otras disposiciones importantes:</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ordena la creación de una comisión de estudio para el régimen tributario especial, impuestos, tasas y contribuciones de carácter territorial y el régimen del impuesto sobre las ventas. Se mantiene el GMF en la tarifa del 4 por 1000 hasta el año 2019.</li> <li>• Se otorgan similitud de términos y recursos a los procesos de determinación de contribuciones parafiscales e imposición de sanciones que realiza la UGPP.</li> <li>• Se posterga la entrada en vigencia del desmonte de los pagos en efectivo, empezará a aplicar a partir del año 2019. Respecto de los años 2014- 2018 tendrá reconocimiento fiscal el 100% de los pagos en efectivo.</li> </ul> |

## 9.2 CAUSAS EN LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA

### 9.2.1 ANÁLISIS DE CAUSAS:

| CAUSA  | DESARROLLO   |
|--|--|
| <p><b>Falta de Conciencia Tributaria</b></p>     | <p>Pretendemos identificar qué ¿Es la falta de conciencia tributaria?, entendiendo a esta como el derecho y el deber tributario que es fijado por leyes para cumplirse pero se ha detectado principalmente ha sido una principal causa por la mala administración de las reformas, leyes tributarias inestables , falta de comunicación de las administración tributaria, Interiorización de los deberes ciudadanos , formación de cultura tributaria que permita que los contribuyentes tomen una importancia de tributar .</p> |
| <p><b>Complejidad del sistema tributario</b></p> | <p>La complejidad del sistema tributario considero que se da por el resultado de un exceso y elevado valor de los impuestos, que con esto se presenta una ineficiencia del sistema tributario que lo que hace es que los contribuyentes evadan el pago de impuestos, los diversos regímenes especiales alientan la cultura del no pago</p>   |
| <p><b>Falta de educación</b></p>                 | <p>La educación que encuentra en la ética y en la moral En este sentido, es procedente y necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado, el cual debe proponer u aportar el sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen para tal fin Es necesario crear la conciencia de que se necesita un adecuado nivel de educación de la población para que personas entiendan la razón de ser de los impuestos.</p>  |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Idiosincrasia del pueblo</b></p>                               | <p>Este factor es uno del mayor factor que tienen las personas por la falta de conciencia tributaria, es un aspecto que está presente en todas las causas de la evasión. La falta de conciencia tributaria tiene que ver con distintos factores solidaridad y cultura, en fin, podemos decir que nos vemos afectados de cierta manera, por un alto grado de falta de compromiso y transparencia con el estado.</p> |
| <p><b>Falta de claridad del destino de los gastos públicos</b></p>   | <p>La falta del cumplimiento voluntario, hace que nosotros los contribuyentes como una obligación reclamemos al estado como presta sus servicios públicos en forma adecuada o inadecuada pero como es evidente el uso de los recursos no es transparente y no se percibe una adecuada prestación de los mismos.</p>  |
| <p><b>Desconocimiento útil del dinero originado en impuestos</b></p> | <p>Esta causa se puede relacionar con la falta de difusión que el estado hace sobre la utilización de sus fondos, de sus inversiones y también por la falta de confianza en el destino dado por el Estado a ese dinero, principalmente relacionado con su mala o ineficiente administración.</p>   |

## 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 10.1 CONCLUSIONES

La presente investigación se dedicó a realizar un estudio, haciendo un análisis y siendo de un corte deductivo en los que se destaca los impactos y causas debido a la evasión y la elusión en los impuestos, en la reforma 1739 de 2014. Las cuales dieron a conocer las problemáticas que se presentan en ellos, en mayor o menor medida que responden a la cultura tributaria; haciendo que cada nueva carga tributaria, aparecieran nuevos opositores económicos y legales, que le encuentran objeciones de acuerdo a sus necesidades particulares, a pesar que la normativa es de carácter general en la mayoría de los casos.

La falta de una conciencia tributaria en el país, ha causado, que se piense, que para qué, pagar impuestos, si los dineros recaudados se pierden por la corrupción, o pensar que paguen los que tienen más dinero, lo cual impide un adecuado recaudo, sin importar las ventajas ofrecidas en esta ley.

No se le da al contribuyente una adecuada educación y herramientas, para el manejo de los impuestos, tanto en su generación o retención. Y su presentación, junto con el pago. Si no, solo se le impone sanción e intereses de mora. Haciendo que este evada por cualquier motivo o busque alternativas que le ayuden para su omisión.

No se informa al ciudadano o contribuyente la destinación de los impuestos o tributos que recauda el gobierno, para los gastos de inversión en salud, educación, administrativos, entre otros; Haciendo que este se desvíe por rumores o habladurías de pasillo, facilitando le camino a evadir y estar en la clandestinidad o busque estrategias para reducir el pago de impuestos.

Por último, se concluye, que el gobierno graba y categoriza al contribuyente, no importando su situación, si no viéndolo como un sujeto pasivo, el cual debe tributar, a pesar de que no tenga las herramientas, pero si sanción. Haciendo de este un omiso y evasor, al no cumplir con la obligación.

## 10.2 RECOMENDACIONES

De acuerdo con el resultado obtenido se recomienda al contribuyente y a la administración de impuestos:

Establecer una cultura tributaria incentivando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en donde se involucre tanto a sujeto pasivo, como al gobierno.

El estado o la administración tributaria implementen programas de estudio, metodologías de seguimiento, capacitaciones para los contribuyentes con campañas masivas en donde se divulgue la cultura tributaria.

El gobierno debe realizar métodos, reglamentos, a través de convenios de cooperación y planes interinstitucionales para crear nuevos mecanismos institucionales y procedimientos administrativos o judiciales, o fortalecimiento de los ya existentes, que ayuden a erradicar los fenómenos de la Elusión y evasión fiscal.

Se debe empezar adoptar mecanismos efectivos para detectar y mitigar la evasión y la elusión, con la siguiente reforma tributaria.

El contribuyente debe concientizarse en declarar y pagar sus impuestos, dado que, con esto, se ve retribuido tanto con la infraestructura pública, la seguridad, la inversión social, entre otros.

En la ley 1819 de 2016 se introduce modificaciones sustanciales al régimen tributario en Colombia, entre ellos, cambios en los impuestos que se analizaron en la presente investigación, donde se destacan los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, con esta ley se pretende fortalecer los mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión fiscal. Se unifican los impuestos CREE, sobretasa del CREE y el impuesto a la Riqueza.

La Reforma Tributaria hace cambios en el impuesto a la renta de las personas naturales para asegurar de que las personas que ganen más, paguen más, pero así mismo, se racionalizan los beneficios tributarios, limitan las exenciones y deducciones. Se simplifica el impuesto con la eliminación del IMAN y del IMAS.

### **10.2.1 REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016**

Uno de los más importantes cambios en la reforma tributaria Ley 1819 de diciembre de 2016. hace referencia a la elusión y evasión de impuestos que se estudiaron en la presente investigación; para el control de la evasión se incluyeron normas que aseguran la modernización de la tecnología en la administración de impuestos, lo cual permitirá vincular a nuevos y mejores profesionales en el ámbito tributario y ejercer una fiscalización más efectiva; Para Colombia se crean dos tipos de penalización especialmente para los impuestos de IVA e Impuesto para la renta, se implementa el control al uso del efectivo que suele usarse para restringir las trazabilidades de las operaciones y para evadir la vigilancia de la Dian, La reforma incluye normas para evitar el desvío de utilidades hacia jurisdicciones de baja tributación, la capacidad de la Dian de solicitar información a los contribuyentes y mejora las herramientas para el intercambio de información con otros países.

Las modificaciones de la reforma, apuestan a la progresividad del sistema tributario con el fin de asegurar que quienes ganen más, tributen más, con los mismos propósitos, se mantienen los benéficos tributarios que favorecen a los colombianos de mayores ingresos, además simplifico el impuesto de renta y complementarios, con la eliminación del IMAN y el IMAS, se elimina el CREE, la sobretasa del CREE y el impuesto a la riqueza. Se unifican los regímenes para todas las zonas francas, se destinan nuevos recursos para la educación pública y a programas de becas y créditos educativos a través del Icetex. Cambios en el impuesto a las ventas (IVA), en alimentos de la canasta familiar, establece la tarifa general del 19%, aumento fundamental a los programas de inversiones que necesita el país para su desarrollo.

La reforma extendió las tarifas al impuesto de consumo, fortaleciendo recursos para mejorar la calidad del sistema de salud, protección al medio ambiente, se incluyen cambios en los impuestos territoriales que normalmente no se incorporan a las discusiones sobre el sistema tributario.

Entre otros cambios que hizo de esta reforma estructural, que mejora la efectividad del recaudo de los impuestos, y así combate la elusión y la evasión, con nuevas sanciones.

## REFERENCIAS

Patiño, torres (2007) Evolución de los mecanismos de control contra la evasión del impuesto a la renta en Colombia: comportamiento y resultados observados durante los años 1990 a 2005. Recuperado mayo 2016 de:

[http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/11669/T10.07%20P273e.pdf?sequence=1;](http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/11669/T10.07%20P273e.pdf?sequence=1)

Triana (2014) Gestión tributaria en el marco de la ley 1607 de 2012, Concepto de elusión y evasión. Pag. 12-13. Recuperado mayo 2016 de:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/49972/1/1013599878.2014.pdf>

Rodríguez (2015) Ensayo Evasión y elusión de impuestos, Recuperado mayo 2016 de:

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6958/1/RODRIGUEZ%20CALDERON%20DIANA%20ESPERANZA%202015.pdf>

Impuestos y servicios legales Ltda., KPMG (2015) Reforma tributaria, resumen ejecutivo, ley 1739, diciembre 23 de 2014, Recuperado mayo 2016 de:

[https://www.kpmg.com/CO/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Documents/Resumen%20Ejecutivo\\_Reforma%20Tributaria.pdf](https://www.kpmg.com/CO/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Documents/Resumen%20Ejecutivo_Reforma%20Tributaria.pdf)

Banco de la república, actividad cultural (2016), Recuperado mayo 2016 de:

<http://www.banrepcultural.org/>

Reforma Tributaria Ley 1739 de 2014

<http://bu.com.co/es/noticiasypublicaciones/282>

Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016

[http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/reforma\\_tributaria\\_2016.html](http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/reforma_tributaria_2016.html)